



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha:
2018.10.02
15:22:12 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 03 de octubre del 2018

172 páginas

ALCANCE N° 178

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

JUSTICIA Y PAZ

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Asunto: Transcripción del acuerdo 1º del Artículo VI.

La Municipalidad de Jiménez en Sesión Ordinaria N° 121, celebrada el día lunes 27 de agosto del año en curso, acordó:

Con base en el Dictamen 01-2018 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración; este Concejo acuerda por Unanimidad; darle su aprobación al Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Jiménez, y a su vez se acuerda publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta, conforme se aprobó y se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN JIMÉNEZ

Considerando:

1º- Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13, inciso c) y 169 del Código Municipal, reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

2º- Que la Municipalidad de Jiménez, a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y del cantón Jiménez en general.

3º- Que la recreación y la práctica deportiva son parte fundamental para la salud pública cantonal; que este proceso y su participación se da para beneficio de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores del cantón Jiménez.

4º- Que el deporte y la recreación forman parte del proceso de desarrollo pleno del individuo; que incentiva una sociedad más respetuosa, dinámica, disciplinada, saludable y solidaria.

5º- Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Jiménez y las organizaciones recreativas y deportivas, buscan contribuir al bienestar de la población a través de la recreación, estímulo del trabajo en equipo en la práctica deportiva; así como reconocer a las personas que realizan esfuerzos significativos para representar al Cantón como ejemplo de la superación personal o grupal.

6º- Que ante la emisión del Código Municipal (Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998), resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a las nuevas exigencias legales.

7º- Que ya el reglamento anterior, aprobado en el mes de octubre del 2000 mediante Sesión Ordinaria 410, y publicado en la Gaceta 108 del jueves 06 de junio del 2002, cumplió más de diez años y merece una adecuación basada en la experiencia acumulada.

8º- Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Jiménez.

CAPÍTULO I

Definiciones y siglas

Artículo 1º- Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

Alquiler: Monto que se cobra por el arrendamiento de una instalación deportiva.

Asamblea del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Jiménez: Formada por los representantes de las asociaciones o grupos adscritos a la Junta Directiva.

Asociaciones: Ente, organización, asociación o fundación domiciliada en el cantón, debidamente constituida encargada de controlar, ejecutar, facilitar y promover lo relacionado a la recreación y/o deporte, en estrecha coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Jiménez, al que estará adscrito.

Atleta: Persona que practica algún deporte.

CCDRJ o Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón Jiménez, formado por una Junta Directiva como autoridad máxima y representante, la administración que se desprenda de ella, así como los miembros de la Asamblea.

Comisiones: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio de la JD del Comité Cantonal, tales como; Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado en asamblea general convocada por la Junta Directiva, en cada uno de los distritos de Pejibaye y Juan Viñas, sin perjuicio de contar con representaciones de otras comunidades, en cumplimiento a este reglamento.

Delegado: Representante del Comité Cantonal con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto.

Entrenador: Persona con conocimiento técnico, certificado por una institución acreditada en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.

Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

Gobierno Local: Son los concejales de distrito, síndicos, regidores, vicealcaldes y Alcalde.

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

JD o Junta Directiva: Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDRJ, conformada por 5 personas respetando la paridad, subordinada al Concejo Municipal.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón Jiménez, tanto el Concejo Municipal como la Alcaldía.

Organización Comunal: Ente u Órgano debidamente constituido que cumple una finalidad u objetivo según su creación y constitución.

Tarifa: Rubro que se cobra por un servicio prestado.

CAPÍTULO II **De la naturaleza y constitución jurídica**

Artículo 2º- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón Jiménez, se regirá en cuanto al nombramiento de sus miembros y funcionamiento de conformidad con el presente Reglamento, que incluye además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales. El Comité Cantonal es el órgano adscrito a la Municipalidad, directamente al Concejo Municipal, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para administrar, construir y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaría Municipal mediante la certificación respectiva. Así mismo se tiene por cubierta con la mencionada personalidad jurídica instrumental la totalidad de programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, según su plan estratégico presentado ante el Concejo Municipal para su conocimiento. En ese sentido se constituye como el órgano superior encargado en el cantón Jiménez, de la atención y vigilancia de la actividad recreativa y deportiva en todos sus aspectos, como también de la promoción recreativa integral. El Ccdrj debe implementar las acciones y programas deportivos y recreativos para maximizar los recursos, en bien de una mejor calidad de vida para la población del cantón Jiménez; cumpliendo así las políticas, lineamientos y prioridades de la Municipalidad de Jiménez en todo su accionar, estimulando la participación con equidad y paridad; procurado que las familias del cantón disfruten de todos los programas y actividades del Ccdrj, sus comités comunales y asociaciones adscritas.

Artículo 3º- El Ccdrj coordinará con el Concejo Municipal lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%) como máximo, se destinará a gastos administrativos, y el resto a programas recreativos y deportivos. Además deberá proporcionarles un local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. El Comité Cantonal podrá donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las Organizaciones Deportivas o Comunales adscritas a este. Cuando sea necesario la suscripción de convenios públicos o privados deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 4º- El domicilio legal del Comité Cantonal será el distrito de Juan Viñas, cabecera del cantón Jiménez, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede, en forma temporal; previo acuerdo tomado por mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5º- El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada funcionario y miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

Artículo 6º- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrado por cinco miembros residentes en el cantón, los cuales serán elegidos por el Concejo Municipal, de la siguiente manera:

- a. Dos miembros de nombramiento directo del Concejo Municipal.
- b. Dos miembros representantes de organizaciones deportivas y recreativas del cantón, nombrados mediante asamblea.
- c. Un miembro representante de organizaciones comunales, nombrado mediante asamblea.

Artículo 7º- Para ser miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación se requiere:

- a. Ser mayor de edad
- b. Ser ciudadano costarricense
- c. Residir en forma permanente en el cantón
- d. Ser de buenas costumbres
- e. Ser ciudadano con un alto espíritu cívico y deportivo
- f. Gozar de reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, preferentemente en el campo del deporte y la recreación.
- g. Tener disponibilidad para recibir capacitación como dirigente deportivo y recreativo y dedicar tiempo a las labores propias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 8º- Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar el Comité.

Artículo 9º- Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 10º- Al estar involucradas todas las organizaciones deportivas, recreativas y comunales del cantón, la Municipalidad, a través de la Alcaldía, convocará a todas estas entidades a través de los medios de comunicación locales a una asamblea, para elegir los tres miembros representantes de las organizaciones deportivas, recreativas y comunales del cantón.

Artículo 11º- Para la elección de los dos representantes al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que corresponde al Concejo Municipal seleccionar en forma directa, se definirá una sesión municipal para que los concejales presenten los nombres de los candidatos que consideren convenientes y en la sesión siguiente se someterá a votación la elección de ambos representantes.

Artículo 12º- Previo a su instalación, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá juramentarse ante el Concejo Municipal.

Artículo 13º- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Jiménez estará constituido por la estructura organizativa que seguidamente se detalla:

- Junta Directiva
- Secretaria del CCDRJ
- Contador del CCDRJ
- Los Comités Comunales representantes de los distritos y comunidades
- Las Asociaciones Recreativas y Deportivas adscritas
- Las Organizaciones Comunales inscritas

CAPÍTULO III **De la Junta Directiva del CCDRJ**

Artículo 14.- La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará integrada por cinco miembros respetando la paridad y

equidad de género, quienes, una vez electos y juramentados por el Concejo Municipal, nombrarán entre su seno: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocal y Fiscal.

Artículo 15.-Funciones de la Junta Directiva:

- Gobernar y dirigir todo el accionar del CCDRJ.
- Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas recreativas o deportivas del cantón.
- Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad de Jiménez sean en beneficio de las personas residentes en el Cantón.
- Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa y organizativa.
- Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean dadas a conocer ante el Concejo Municipal.
- Elaborar y proponer a la Municipalidad los informes y planes anuales; sus ajustes en coherencia con las políticas recreativas y deportivas. En primera instancia a la Alcaldía para comprobación de la concordancia administrativa, luego de este proceso se eleva al Concejo para su conocimiento.
- Someter a aprobación los convenios, ante el Concejo, pudiendo celebrar convenios respetando los lineamientos establecidos por la Corporación Municipal y la normativa vigente.
- Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos sean licitatorios o convenios.
- Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones, si las hubiere.
- Proponer al Concejo la construcción de infraestructura deportiva, para lo cual se debe observar lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General.
- Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementan en el cantón o en los que se participa representando al cantón Jiménez.
- Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.
- Preparar un informe semestral de labores con liquidación presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año.
- Rendir ante el Concejo Municipal semestralmente los Estados Financieros, y anualmente informes de ingresos y egresos de los recursos que el CCDRJ ha autorizado, gestionado, donado, recibido o administrado; estos en el mes de julio.
- Nombrar y remover en su oportunidad al personal a su cargo directo, se refiere a la Secretaria y Contador, de acuerdo a la legislación vigente sin perjuicio de lo que se regule más adelante.
- Designación anual del o de la atleta, entrenador (a) o dirigente distinguido (a) del cantón.
- Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Organización y de Clases de Puestos; y del Manual de Organización de la Municipalidad del cantón.
- Actualizar las listas de asociaciones, organizaciones, fundaciones y otras formas de Sociedad civil organizada con personería jurídica vigente; tanto de las adscritas deportivas y recreativas como el resto inscritas de la Sociedad Civil del Cantón.
- Cualquier otra función que el Concejo Municipal le asigne en materia de la recreación y o el deporte cantonal.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán como individuos o representantes legales:

- a) Celebrar contratos, ni convenios con el Comité Cantonal, ni con los comités comunales, ni las asociaciones adscritas.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad. Según artículo 31 del Código Municipal.
- c) Ser irrespetuosos con sus compañeros.
- d) Formar parte de una Junta Directiva de una Asociación adscrita.

CAPÍTULO IV **De las funciones**

Artículo 17.- El Presidente (a), con la asistencia de la Secretaria, tiene las funciones que se detallan a continuación:

- a. Preparar el orden del día para las sesiones.
- b. Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva desde la hora de inicio hasta la hora de finalización de las mismas.
- c. Dar y regular la palabra y la participación equitativa de los participantes.
- d. Garantizar el respeto mutuo entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- f. Firmar junto con la secretaria del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
- g. Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- h. Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- i. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.
- j. Suscribir los contratos y/o convenios aprobados por el Concejo Municipal, que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
- k. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- l. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
- m. Representar al CCDRJ en actos oficiales convocados por el Concejo Municipal, ICODER u otra organización local o gubernamental.
- n. Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.

Artículo 18.- Son funciones del Vicepresidente, (a) las que se detallan a continuación:

- Sustituir al Presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.
- Respetar el orden del día para las sesiones.
- Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
- Garantizar el respeto mutuo entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- Presentar propuestas e iniciativas.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRJ.

- Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

Artículo 19.- Son funciones del vocal y del fiscal, las que se detallan seguidamente:

- Sustituir al Vicepresidente o al Secretario, en estricto orden preferente, con los mismos deberes y atribuciones.
- Respetar el orden del día para las sesiones.
- Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
- Garantizar el respeto mutuo entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- Presentar propuestas e iniciativas.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRJ.
- Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

Artículo 20.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) La recaudación y custodia de todos los valores que constituyen el patrimonio del Comité.
- b) Llevar registros contables y financieros del Comité al día y debidamente foliados.
- c) Presentar mensualmente a la Municipalidad los estados financieros y contables del Comité.
- d) Administrar la caja chica y establecer los mecanismos de control necesarios para una adecuada utilización de los recursos económicos.
- e) Firmar con el Presidente los cheques y las órdenes de pago.
- f) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea compatible con su cargo.

CAPÍTULO V

Estructura organizativa

Artículo 21.- Esta estructura organizativa tiene vinculación directa con el Concejo Municipal. El CCDRJ cuenta con una Junta Directiva como máxima autoridad para su gobierno y dirección, para el cumplimiento de dichas tareas y bajo la dirección de la Junta, se tendrá la Secretaria y el Contador. La Estructura organizativa estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, pero contará con todo el apoyo y ayuda para el funcionamiento del personal de la Secretaría y Contabilidad.

Artículo 22 - La Secretaría, a través del Secretario (a), garantizará la asistencia secretarial, manejo de correspondencia, comunicación efectiva de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Secretaria de la Junta Directiva, vigilando cuidadosamente la toma de actas, la comunicación de las mismas, la calendarización de las actividades de la Junta procurando coordinación interna; el fiel cumplimiento de los acuerdos y del marco jurídico aplicable. Asistir a la Junta Directiva para el cumplimiento de la tramitología.
- b) Gestionar, tramitar, responder la correspondencia. Elaboración de minutas, órdenes del día y hacer llegar la documentación de las sesiones.
Firmar junto con el presidente del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
- c) Cooperar en el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.

- d) Rendir informes a la Junta Directiva, o cuando ésta se lo solicite.
- e) Asistir a los miembros de la Junta Directiva en sus funciones internas.
- f) Archivar, custodiar los documentos y mantener actualizada las listas de las asociaciones adscritas y organizaciones inscritas.
- g) Vigilar el cumplimiento de este reglamento y las políticas adoptadas por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
- h) Hacer llegar a cada miembro de la Junta con 24 horas de anticipación el acta anterior y el orden del día correspondiente a la sesión.
- i) Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 23.- La JD nombrará a un contador, quien ejercerá las funciones de elaboración de los presupuestos, así como otras funciones que le asigne la JD, relacionadas con su cargo. El contador deberá tener los requisitos exigidos para el ejercicio de su función. Las funciones del Contador deberán ajustarse totalmente a lo dispuesto en el articulado del Capítulo XI de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las actas

Artículo 24.- Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás incidencias que éstos traten. Los libros contables y legales debidamente foliados deberán estar al día, así como las personerías jurídicas correspondientes, de los organismos, asociaciones y grupos de la organización del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 25.- El proyecto de acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros de la Junta Directiva, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. La persona asignada para tal fin es la Secretaria, además será la responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas. En las funciones de la Secretaria tendrá prioridad las funciones que le asigne la Junta Directiva, así como todas las responsabilidades atinentes a la convocatoria de sesiones, confección de actas, comunicación, notificación y seguimiento de los acuerdos.

Artículo 26.- Las actas de la Junta Directiva deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los definitivamente aprobados conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 27.- Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la Secretaria del CCDRJ. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Jiménez, las hojas previamente elaboradas por la Secretaria del CCDRJ, serán selladas por ésta.

CAPÍTULO VII

De la sede, sesiones, votaciones y quórum del Comité

Artículo 28.- La Junta Directiva sesionará siempre en forma ordinaria y pública, una vez a la semana. Solo las cinco personas electas tendrán voz y voto. Asistirán a las sesiones obligatoriamente sus miembros y la Secretaria que tomará el acta.

Artículo 29.- En la primera sesión, que se celebre, los miembros del Comité se reunirán y mediante votación se designarán los cargos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento; comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con un informe de dicha elección.

Artículo 30.- Los integrantes de la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior a la sesión donde se eligieron los cargos, por conveniencia y criterio de la mayoría simple de estos, definirán el día, lugar y hora de las sesiones semanales ordinarias. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. Para las sesiones semanales no será necesaria una convocatoria específica porque al acordarse por mayoría queda oficializado. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 31.- Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para levantamiento del acta respectiva.

Artículo 32.- El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva del CCDRJ. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o en la sesión ordinaria inmediata siguiente y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 33.- Todo miembro deberá comunicar en forma escrita, cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina de la Junta Directiva o por correo electrónico; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 34.- Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando incurra al menos en una de las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada continua a las sesiones del Comité Cantonal por más de dos meses.
- b) Resultar electo o electa como Concejal de Distrito, Síndico (a), Regidor (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde o Alcalde de Municipalidad de Jiménez.
- c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal y/o la Municipalidad de Jiménez; directa o indirectamente.
- d) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio.
- e) Por inhabilitación judicial.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Por infringir este reglamento.

Artículo 35.- Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo 34 anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: Las causales a), b), c), e) f) y g) de dicho

artículo, son de mera constatación, por lo que la Junta Directiva tomará un acuerdo, en el que solicitará la información al órgano o ente competente de la Administración Pública, para acreditar la causal respectiva. Para el trámite de las causales contempladas en los incisos e) y g) del artículo 33 anterior, la Junta Directiva debe instruir un procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario y/o civil, de conformidad con lo previsto en el Libro Segundo (Del Procedimiento Administrativo de la Ley General de la Administración Pública). Una vez acreditada y comprobada la causal, la Junta Directiva deberá comunicarlo al Concejo Municipal de Jiménez, indicando las razones para hacer efectiva la sustitución. El Concejo Municipal solicitará que de inmediato se reponga el miembro separado aplicando lo que dispone el presente Reglamento.

Artículo 36.- Corresponde a la JD del Comité Cantonal conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares, que se relacionen con la recreación y/o el deporte, para que sean conocidas por la JD en las sesiones que se celebren.

Artículo 37.- Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva, por mayoría simple, se denominarán acuerdos. Estos acuerdos serán tramitados y comunicados por la Secretaría y deberán ser ejecutados por la JD con asistencia de la Secretaría.

Artículo 38.- El Presidente es el encargado de conceder la palabra y mantener el mutuo respeto en las sesiones, dará la palabra siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan.

CAPÍTULO VIII

Recursos que pueden interponer los miembros de la JD en contra de los actos emitidos por la Presidencia

Artículo 39.- Los miembros de Junta Directiva tienen la facultad de ejercer recursos de revisión o apelación, en contra de los acuerdos que adopten o las decisiones o resoluciones que emita la Presidencia:

- a) Recurso de revisión: Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro de Junta Directiva podrá plantear recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declararlo con lugar, se necesita la misma mayoría que requiere el acuerdo para ser aprobado.
- b) Recurso de apelación: Contra las decisiones o resoluciones de la Presidencia, el miembro de Junta Directiva podrá apelar ante este órgano colegiado dicho acto. La presentación del recurso será por escrito y de existir mayoría simple de votos, es decir tres votos a favor, se declarará con lugar.
- c) Ningún acuerdo, decisión o resolución que haya sido recurrida cobrará vigencia, mientras no haya sido resuelto el recurso, sea éste revisión o apelación en forma definitiva por la Junta Directiva.

En todo caso en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Título VI, Capítulos I y II del Código Municipal.

CAPÍTULO IX

Recursos que puede interponer el administrado (a) en contra de los actos emitidos por la Junta Directiva del CCDRJ

Artículo 40.- Los actos de la JD tendrán los recursos de revocatoria ante esa dependencia y apelación ante el Concejo Municipal, pudiendo interponerse uno o ambos conjuntamente, dentro del quinto día hábil después de notificado. En materia laboral o de empleo público, lo que resuelva la Junta Directiva agota la vía administrativa.

Artículo 41.- Contra lo que resuelva la Junta Directiva, excepto materia laboral o de empleo público, cabrán los recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de notificado. Los recursos podrán estar fundamentados en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Junta Directiva o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. Lo relativo a la impugnación de lo que resuelva el Concejo Municipal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 42.- Contra todo acto emanado por la Junta Directiva del CCDRJ, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día hábil ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se regirá por lo que dispone el artículo 163 del Código Municipal.

CAPÍTULO X De los Comités Comunales

Artículo 43.- Los Comités Comunales serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y el distrito o barrio respectivo, estarán integrados por cinco miembros residentes del distrito o comunidad correspondiente, respetando la paridad y equidad de género. Habrá comités comunales en los distritos del cantón y en los barrios y comunidades que así lo manifiesten de forma escrita al comité cantonal por solicitud expresa de sus organizaciones comunales y deportivas. Serán ratificados por ésta y debidamente juramentados.

Artículo 44.- Los integrantes de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayores de dieciocho años.
- No desempeñar el cargo de Concejal de Distrito, Síndicos, Regidores, Vicealcaldes o Alcalde, sea suplente o propietario.
- No ser funcionario municipal; ni tesorero, auditor ni contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- Ser persona de reconocida solvencia moral.
- Probar ser vecinos del distrito, haber vivido al menos un año en el cantón.

- Ser juramentados por la JD del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- No tener dependencia económica, salario u otra remuneración con la Municipalidad, ni con el CCDRJ.

Artículo 45º- Los miembros de los Comités Comunales durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 46.- En lo que resulte aplicable a la elección y las funciones a ejercer por los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal serán idénticas a las funciones que tienen los miembros de la Junta Directiva del CCDRJ.

Artículo 47.- Los miembros del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en este Reglamento.
- c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.
- d) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal.

Artículo 48.- Son funciones de los Comités Comunales las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la recreación y la práctica del deporte en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- b) Desarrollar en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal, la actividad recreativa y deportiva de la comunidad.
- c) Administrar y mantener las instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud del Comité Cantonal.
- d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.

Artículo 49.- En caso de renuncia o destitución de uno o más de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la siguiente forma:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) De uno a dos miembros la Junta Directiva los podrá nombrar directamente, comunicándole a la JD del Comité Comunal para su respectiva juramentación.
- c) Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros, el Comité Cantonal deberá convocar a Asamblea General para conformar el nuevo Comité Comunal.

Artículo 50.- Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran. El Comité Cantonal debe capacitar a los miembros de los Comités Comunales en relación con el orden del manejo de correspondencia, actas, dineros, proyectos, entre otros.

Artículo 51.- Los Comités Comunales deberán llevar un archivo administrativo y financiero en el que consten los informes referentes a su gestión, Todos los acuerdos deberán constar en el libro de actas. Los pagos e ingresos constarán en libros de tesorería y deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos, facturas de gastos y libro de recibos. El Comité Cantonal podrá solicitar para revisión los libros de actas y tesorería y podrá convocar a los Comités Comunales a reuniones de trabajo y revisión de su labor.

Artículo 52.- Cuando el Comité Comunal en coordinación con el Comité Cantonal realice torneos estará en la obligación de confeccionar el respectivo reglamento, el que debe ser aprobado previamente por la JD del Comité Cantonal.

Artículo 53º- Cada Comité Comunal llevará un libro de actas de junta directiva y un libro de tesorería que tenga folios numerados, los cuales deberán ser presentados al Comité Cantonal, quien los autorizará sellando cada folio de los libros.

Artículo 54º- Los campos deportivos administrados por los Comités Comunales no podrán cerrarse por turnos, ni ferias sin permiso o autoridad del Comité Cantonal, dicha solicitud deberá hacerse con treinta días de anticipación.

Artículo 55º- Los Comités Comunales tendrán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal nombrados en la primera reunión que realicen. Sus funciones se incluyen en los artículos 17, 18,19 y 20 del presente reglamento.

Artículo 56º- Los recursos que provengan del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo la administración del Comité Comunal se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones.

CAPÍTULO XI

De las finanzas

Artículo 57.- La Junta Directiva y su administración, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, hará la distribución del presupuesto tomando en cuenta la cantidad de atletas y participantes residentes en el cantón de Jiménez en los diferentes programas, comités, asociaciones y actividades. Para ello se contará con los siguientes recursos:

- 3% de los ingresos anuales Municipales como mínimo para el funcionamiento general de CDDRJ.
- Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.
- Recursos otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
- Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas que ingresarán a la cuenta única del Comité de acuerdo con la normativa vigente y del presente Reglamento.

Artículo 58.- Para los efectos del Comité Cantonal, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto inicia el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 59.- El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando las políticas, lineamientos y ordenamientos establecidos por la Corporación Municipal y el Comité Cantonal. La distribución debe considerar la cantidad de residentes del cantón que participan. Tanto los Planes Estratégicos para su ejecución; proyectos propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 60.-El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 61.-Dicho presupuesto debe reflejar las necesidades de las Asociaciones, los Comités Comunales y las comisiones que existan y de los munícipes, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año, según el artículo 172 Código Municipal.

Artículo 62.-Los recursos del Comité Cantonal solamente se podrán destinar en obras, programas o actividades recreativas y deportivas, según los límites fijados por el Código Municipal y sus reformas.

Artículo 63.-Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que este sufra. Además responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley número 8131, del cuatro de setiembre del 2001, Ley número 8422 del seis de octubre del dos mil cuatro, Ley de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

CAPÍTULO XII

De las Instalaciones

Artículo 64.- El CCDRJ será el responsable y administrador general de las instalaciones municipales deportivas y recreativas dispuesto así en el Convenio vigente; además podrá conceder a las Asociaciones Adscritas, Comités Comunales, Juntas y Comisiones de Instalaciones Deportivas su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad, según convenios establecidos y no se podrá subarrendar las instalaciones.

Artículo 65.- En el uso de las instalaciones municipales recreativas y deportivas existentes, la JD deberá darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad, teniendo el uso exclusivo recreativo y deportivo; los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos y representaciones oficiales. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades y la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 66.- El alquiler de instalaciones municipales deportivas y recreativas es de cobro obligatorio, los montos, las tarifas y cuotas serán fijadas anualmente, una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva. El monto de las tarifas es de cobro exclusivo por el órgano o ente que brinda el servicio.

Artículo 67º- Las organizaciones deportivas adscritas al Comité Cantonal tendrán derecho al uso de las instalaciones deportivas y a participar en los proyectos y programas del Comité Cantonal. Deberán someterse a la programación del uso de las instalaciones deportivas elaborado por el Comité Cantonal.

Artículo 68.- En las instalaciones municipales recreativas y deportivas está prohibido:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) El expendio, venta y consumo de cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- c) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- d) La realización de actividades que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- e) La realización de actividades contrarias a las políticas, lineamientos, ordenamientos, planes y programas de la Municipalidad de Jiménez.

Artículo 69.- Para la realización de eventos o actividades no establecidas en el cronograma anual oficial aprobado por la Junta Directiva, dentro de las instalaciones municipales deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita de la Junta Directiva. Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.

Artículo 70.- La Junta Directiva podrá autorizar la colocación de vallas publicitarias o rótulos, respetando el Reglamento Municipal de Rótulos si lo hubiere, en las instalaciones deportivas; siempre y cuando se obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra las políticas municipales, los principios éticos y morales de la comunidad.

Artículo 71.- Las instalaciones recreativas y deportivas existentes en instituciones educativas como gimnasios, plazas, pistas de atletismo, piscinas y otros que hayan sido construidas con fondos municipales públicos o por dependencias gubernamentales, podrán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, según las regulaciones que rijan en cada caso.

CAPÍTULO XIII **Personal**

Artículo 72.- Para todo efecto legal se considerará al personal técnico y administrativo del CCDRJ como funcionarios municipales, por lo que les resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes. La JD es el jerarca superior, órgano director y máxima autoridad del CCDRJ y su administración.

Artículo 73.- De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el Comité Cantonal contará con la asesoría de la Municipalidad de Jiménez, a solicitud de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIV **Disposiciones finales**

Artículo 74.- Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal no podrán formar parte o integrar las Directivas de los Comités Comunales ni de las Asociaciones adscritas, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento.

Artículo 75.- Los colores oficiales del deporte en el cantón de Jiménez son el azul y el amarillo, pudiendo usar el blanco o negro sin perjuicio del diseño artístico y estética con los dos colores anteriores, como un complemento, ocupando hasta un 50%.

Artículo 76º- A través de los convenios el Comité Cantonal de Deportes podrá subvencionar instituciones deportivas debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas para el desarrollo de las ligas menores y la promoción del deporte de élite, profesional o de primera división.

Artículo 77º- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación llevará registros contables, los que estarán sujetos a la fiscalización de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República.

Artículo 78º- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá autorizar a la Junta Directiva el manejo de una caja chica hasta por la suma del 10% del presupuesto. La caja chica deberá ser autorizada y supervisada por el Tesorero y el Presidente.

Artículo 79º- Toda iniciativa para adoptar, reformar, suspender, o derogar disposiciones reglamentarias deberá ser conocida y aprobada por el Concejo y publicadas en el Diario Oficial.

Artículo 80º- En caso de que el CCDRJ no cuente con recursos para la contratación de personal, será la Junta Directiva del CCDRJ que asuma dichas funciones ad honorem.

Artículo 81º- El presente reglamento deroga en su totalidad el aprobado en Sesión Ordinaria N° 410 del 11 de octubre del año 2000, publicado en la Gaceta N° 108 del jueves 06 de junio del 2002.

Artículo 82º- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.—Solicitud N° 127714.—(IN2018281472).